

23

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 05 AGO. 2020

Proceso N°. 11001400305020190129500

Subsanada adecuadamente la demanda y como quiera que la misma reúne los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso **EJECUTIVO MIXTO** de **MENOR CUANTÍA**, a favor del **BANCO PICHINCHA S.A.** contra **ANGIE LIZETH BRIÑEZ ARIZA**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. \$38.067.891 correspondiente al capital incorporado en el pagaré No. 9343596, allegado para recaudo ejecutivo.

2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre la anterior suma desde su exigibilidad, esto es desde el 01 de junio de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.. Sobre costas se resolverá oportunamente.

4. Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevenida por los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, a quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para contestar la demanda

5. Se le reconoce personería jurídica a la Dra. **GINA PATRICIA SANTACRUZ BENAVIDES** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder aportado.

En cuanto a la integración de la señora LUZ DARY ARIZA al contradictorio, la apoderada solicitante deberá obrar como lo indica el numeral 3 del art. 93 *Ibidem*.

Notifíquese.

DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por publicación en el Estado No. 27 de hoy 06 AGO 2020, a las 8:00 a.m. _____ SECRETARIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 05 AGO. 2020

Proceso N°. 11001400305020190129500

En atención a la solicitud de medida cautelar solicitada por la apoderada judicial de la parte demandante, se dispone:

1. Decretar el embargo del vehículo de placas JFO 548, denunciado como de propiedad de la demandada. Oficiese a la Secretaría de tránsito respectiva., remita copia del certificado de tradición donde conste dicha anotación.

2. Decreta el embargo y retención de los dineros que la convocada tenga depositados o se lleguen a depositar en las cuentas corrientes y/o ahorro en corporaciones financieras, respetando en estas el límite de Inembargabilidad legal vigente para personas naturales; y/o por cualquier otro concepto en que sea titular en los bancos relacionados a folio 1 de este cuaderno. Límitese la medida a la suma de \$80.150.000,00 M/CTE. LÍBRESE OFICIO CIRCULAR.

En caso de que las medidas cautelares una vez practicadas resulten excesivas, se dispondrá como lo indica el art. 600 del Código General del Proceso.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 22 de hoy 06 AGO 2020 a las 8:00 a.m. SECRETARÍA